

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de julio de 2020

Sra. Administradora Federal
de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont
S/D

Ref.: Factura de Crédito Electrónica. Retención
Impuesto a las Ganancias.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con el mecanismo de determinación de la retención del impuesto a las ganancias que corresponde aplicar, cuando los documentos que respalden las operaciones se encuentren documentados con Facturas de Créditos Electrónicas (MiPyMES).

En tal sentido, la RG 830 y sus modificatorias ha establecido el régimen general de retención para determinadas ganancias y, por otra parte en relación con la FCE la Resolución General Conjunta (AFIP-MPyT) 4.366 lo referido a las retenciones aplicables a las Facturas de Crédito Electrónica MiPyMES (FCE) y la Resolución General (AFIP) 4.367 la operatoria a la que deberán ajustarse la emisión de tales documentos.

Por lo que resumiremos a continuación el mecanismo previsto para determinar el importe de la retención por cada una de las normas citadas.

Resolución General (AFIP) 830 y sus modificatorias

En su artículo 26, establece un mecanismo de cálculo para la determinación del régimen retentivo cuando se hacen varios pagos a un mismo proveedor en el mismo mes calendario según se describe a continuación:

- a) Se suman los pagos que se realicen durante el mes;
- b) Se detrae el importe no sujeto a retención;
- c) Se calcula la retención sobre el excedente;
- d) Se resta la retención de pagos anteriores y se determina la retención del pago.

Resolución General Conjunta (AFIP-MPyT) 4.366 y Resolución General (AFIP) 4.367

Con la implementación la emisión de las Facturas de Crédito Electrónica (MiPyMES) las normas mencionadas en relación con la determinación del importe a retener para el impuesto a las ganancias, han establecido el mecanismo que se resume a continuación:

- a) En el momento de la aceptación expresa las retenciones deben determinarse e informarse;
- b) En el momento de la aceptación tácita las retenciones se detraen automáticamente de acuerdo a una tabla y deben corregirse al momento del pago;
- c) En ambos casos el ingreso de las retenciones debe realizarse al momento del pago.

Así, en el caso de la aceptación expresa de Facturas de Crédito Electrónicas se entiende que debe procederse de la siguiente manera:

- a) Se suman los pagos que se han realizado en ese mes, ya sea de facturas electrónicas o de facturas de crédito electrónicas que se hayan pagando ese mes;
- b) Se detrae el importe no sujeto a retención;

- c) Se calcula la retención sobre el excedente;
- d) Se resta la retención de pagos anteriores (tanto de facturas electrónicas como de facturas de crédito electrónicas que se hayan pagando ese mes) y se determina la retención del pago.

Luego, cuando se produzca una nueva aceptación expresa de una nueva Factura de Crédito Electrónica del mismo proveedor en el mismo mes calendario:

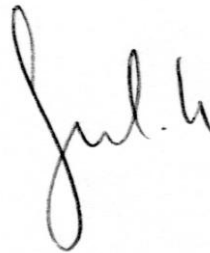
- a) No debe sumarse el monto de Facturas de Crédito Electrónicas que fueron aceptadas expresamente en dicho mes calendario, ya que no fueron pagadas. Sí deben sumarse las Facturas de crédito electrónicas que se hayan pagado en ese mes;
- b) Debe detrarse el importe no sujeto a retención;
- c) Se calcula la retención sobre el excedente;
- d) No se le resta el cálculo de retenciones determinadas en aceptaciones expresas del mismo mes ya que no hubo pago. Sí se resta la retención de pagos anteriores y se determina la retención del pago.

Por lo expuesto y a los efectos de evitar situaciones en las cuales el procedimiento aplicado para la determinación de los importes a retener no sea el correcto y por ende puedan ser aplicables las sanciones previstas por la Ley 11.683, solicitamos que por alguno de los mecanismos utilizados por el Organismo a su cargo, se aclare si el procedimiento descripto es el correcto.

A la espera de que los comentarios realizados puedan ser debidamente analizados y poder contar con la opinión del Organismo, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente